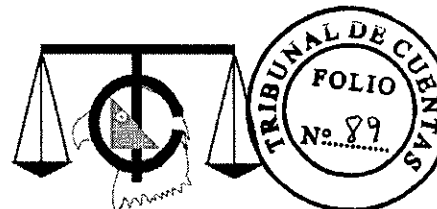




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 67/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. T.C.P. - V.A. N° 99/2018

Ushuaia, 14 de mayo de 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ PRESENTACIÓN SRA. ALVARADO VIRGINIA ALICIA*", a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones, se originan en virtud de la presentación efectuada por la señora Virginia Alicia ALVARADO el 07 de mayo de 2018, solicitando a las autoridades de este Tribunal de Cuentas que examinen la coyuntura que atraviesa en la actualidad.

En primer término, adujo que el pasado 13 de marzo, mediante un prodecimiento policial en el que habrían intervenido funcionarios de la Gerencia de Catastro provincial, le habrían derribado la vivienda que había construido en la Ruta "J" y sustraído todas sus pertenencias; que carece de medios económicos para afrontar el pago de una locación y que se encuentra en situación de calle y total desprotección.

Asimismo, señaló que en diversas ocasiones se dirigió a las autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo -entre otras- solicitando ayuda por distintos conceptos, sin obtener respuestas al respecto.

Luego, adjuntó copia de cuantiosas notas que fueron dirigidas desde el año 2015 hasta la actualidad, a la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, a determinados Concejales y miembros del Poder Legislativo, al Concejo Deliberante, Gerencia provincial de Catastro, Secretaría General de Gobierno, I.P.V., Dirección de Acción Social y a la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia.

Por último, remitió copia del acta de actuación N° 11/17 emitida en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, que en su parte pertinente reza: *“Habiendo tomado conocimiento de la situación, se ha brindado el asesoramiento pertinente por parte del Equipo técnico de la Secretaria en cuanto a: Que ha recurrido a las áreas que corresponde en cuanto a que dichas áreas son las que otorgan asistencia económica y/o habitacional.*

Que tomamos su solicitud para ser remitida a las áreas correspondientes”.

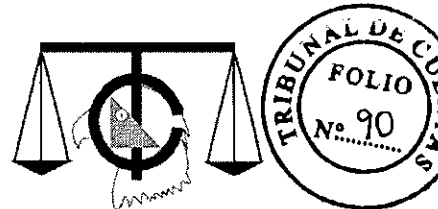
ANÁLISIS

En forma preliminar corresponde examinar si los hechos que conforman la exposición de la señora Virginia Alicia ALVARADO, constituyen resorte de este Organismo de Control, en el marco de sus competencias legales.

A tal fin, cabe poner de resalto que la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, en su artículo 166 asigna a este Tribunal de Cuentas las siguientes prerrogativas: 1) Aprobar o desaprobado en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, 2) Intervenir en forma preventiva



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

en los actos administrativos que dispongan gastos, 3) Realizar auditorías externas y efectuar investigaciones, 4) Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, 5) Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad e intervenir en los juicios de residencia, 6) Elaborar y proponer su propio presupuesto.

A su vez, el artículo primero de la Ley provincial N° 50, indica que el Tribunal de Cuentas es el Órgano de Contralor externo de la función económico-financiera y, a través del artículo segundo le asigna sus funciones conformándose a lo dispuesto en nuestra Carta Magna Provincial.

En la misma línea, la Doctrina atribuye a los Tribunales de Cuentas las siguientes potestades:

"1. Efectuar el control externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la hacienda pública.

2. Aprobar o desaprobar, en forma originaria o en forma ulterior, la inversión de los caudales públicos efectuada por los empleados, funcionarios y administradores de fondos públicos y su recaudación, en particular, respecto de la Ley de Presupuesto y en general, acorde con lo que determine la ley.

3. Intervenir preventivamente o ulteriormente en los actos que dispongan gastos. En caso de intervención preventiva, de mantener sus observaciones y haber insistencia del Ejecutivo, elevar los antecedentes a la
 *Legislatura o elevarlos directamente en caso de intervención ulterior.*

4. Realizar, por propia iniciativa o a pedido de la Legislatura, investigaciones, procedimientos de control por auditorías o exámenes especiales, por sí o a través de auditores externos privados.

5. Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior.

6. Examinar y decidir en los procedimientos o juicios de determinación de responsabilidad y de rendición de cuentas.

7. Intervenir en los procedimientos de juicios de residencia.

8. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos administrativos que regulan la actividad hacendal pública.

9. Fiscalizar y vigilar las operaciones financieras y patrimoniales del Estado.

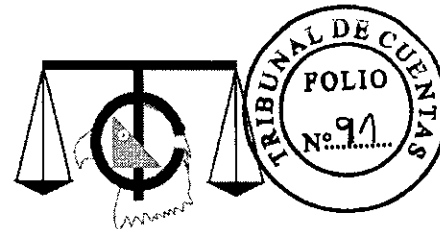
10. Controlar la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza.

11. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y corregir irregularidades.

12. Analizar los hechos, actos u omisiones de los que pudieren derivarse perjuicios patrimoniales para la hacienda pública” (Armando MAYOR, “Derecho Público Provincial”, págs. 488/489, LexisNexis, Buenos Aires, 2008).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Así las cosas, de la normativa citada se colige que la competencia de este Organismo de Contralor para intervenir en casos como el planteado, se limitaría a fiscalizar la gestión de los fondos públicos que oportunamente le otorgasen a la señora Virginia Alicia ALVARADO por medio de subsidios o subvenciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la mentada Ley provincial N° 50. Ello, en el marco del control posterior.

Es decir que, al margen de dicha atribución, este Tribunal de Cuentas deviene incompetente para atender la problemática que atraviesa la señora ALVARADO, que ostenta marcado carácter asistencial y requiere en consecuencia, la intervención de los Organismos pertinentes creados a tal efecto.

A modo de ejemplo, cabe citar la Ley provincial N° 19, que crea el Instituto Provincial de Vivienda de Tierra del Fuego, como entidad autárquica encargada de cumplimentar los siguientes objetivos y funciones generales: "a) *Diseñar y ejecutar la política habitacional provincial acorde al plan global del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En tal concepto, asumirá con exclusividad la coordinación de las acciones y recursos técnicos, humanos y financieros que promuevan o dispongan los organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales o privados entidades intermedias que actúen en esta área;*

b) *promover la solución integral al problema de vivienda, priorizando la atención de los núcleos familiares más necesitados;*

c) contemplará la requisitoria efectuada por aquellos aspirantes de estado civil soltero, divorciado o viudo sin familiares a cargo;

d) promover la federalización de la política habitacional y de los recursos que a ese fin destine la Nación;

e) asistir con la aplicación de los programas de vivienda, equipamiento comunitario e infraestructura de servicio, al desarrollo, mejoramiento y consolidación de centros poblados y al asentamiento de población en áreas rurales (...)

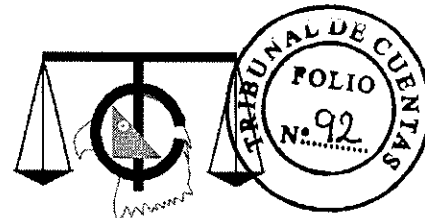
g) proponer, mediante el adecuado planeamiento físico y utilización de recursos a su alcance, el mejor y más racional uso de la tierra y de las mejoras urbanas, especialmente en los conjuntos, ejecutados por el Instituto y de acuerdo a la normativa municipal vigente (...)

l) promover, colaborando con los Municipios y Comunas mediante planes adecuados, el saneamiento urbano ambiental y la sustitución, readecuación, terminación o relocalización de viviendas precarias en áreas urbanas (...)" (artículo 5°).

En concordancia con lo anterior, el artículo 6° de dicha Ley define dentro de las facultades del I.P.V., las siguientes: "(...) d) transferir por cualquier título parcelas propiedad del Instituto, a familias de escasos recursos que no cuenten con terreno propio a los fines de dar solución al problema habitacional (...)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

l) proporcionar a las personas de escasos recursos, información, ayuda técnica y planos tipo con sus respectivas especificaciones técnicas (...)

o) toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de las funciones generales establecidas en el presente artículo".

Por otra parte, tanto el Ministerio de Desarrollo Social como la Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos de la Provincia, contemplan entre sus funciones la promoción de la inclusión social, la prevención sanitaria y la defensa de los derechos humanos, mediante la implementación de programas tendientes a fortalecer los procesos organizativos comunitarios y empoderar a los sectores más vulnerables.

Sumado a ello, el Municipio de la Ciudad de Ushuaia a través de la Secretaría de Asuntos Sociales, resultaría competente para brindar ayuda social a las personas en estado de indefensión y vulnerabilidad que transiten problemáticas sociales de relevancia, así como a aquellas personas que se encuentren en situación de calle y requieran contención y acompañamiento constante.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas y, tomando en consideración la normativa citada, estimo que la presentación efectuada por la señora Virginia Alicia ALVARADO excedería la órbita de competencia legal de este Tribunal de Cuentas, toda vez que no se encuentra prevista su intervención en la resolución de situaciones de naturaleza asistencial o habitacional.

En función de lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite, adjuntándose un proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente.

Dra. María Victoria CHORÉN
ABOGADA
Mat. N° 814 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

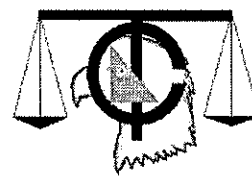
Señor Vocal Abogado
a cargo de lo Paralelario
Dr. Miguel Benguitero

Conforme al criterio vertido
por la Dra. María Victoria Chorén en el Informe
Legal N° 67/2018 Letra 2da CA y eleva las actuaciones con el proyecto de acto administrativo cuyo emisión se estima pertinente.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
16 MAYO 2018



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA,

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P. - V.A. N° 99/2018, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SRA. ALVARADO VIRGINIA ALICIA"; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto, se iniciaron en virtud de la presentación efectuada por la señora Virginia Alicia ALVARADO el 07 de mayo de 2018, solicitando a las autoridades de este Tribunal de Cuentas que examinen la coyuntura que atraviesa en la actualidad.

Que en aquella oportunidad, adujo que el pasado 13 de marzo, mediante un prodecimiento policial en el que habrían intervenido funcionarios de la Gerencia de Catastro provincial, le habrían derribado la vivienda que había construido en la Ruta "J" y sustraído todas sus pertenencias; que carece de medios económicos para afrontar el pago de una locación y que se encuentra en situación de calle y total desprotección.

Que asimismo, señaló que en diversas ocasiones se dirigió a las autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo -entre otras- solicitando ayuda por distintos conceptos, sin obtener respuestas al respecto.

Que adjuntó copia de cuantiosas notas que fueran dirigidas desde el año 2015 hasta la actualidad, a la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, a determinados Concejales y miembros del Poder Legislativo, al Concejo Deliberante, Gerencia provincial de Catastro, Secretaría General de Gobierno, I.P.V., Dirección de Acción Social y a la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia.

Que por último, remitió copia del acta de actuación N° 11/17 emitida en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, que en su parte

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

pertinente reza: “*Habiendo tomado conocimiento de la situación, se ha brindado el asesoramiento pertinente por parte del Equipo técnico de la Secretaria en cuanto a: Que ha recurrido a las áreas que corresponde en cuanto a que dichas áreas son las que otorgan asistencia económica y/o habitacional.*”

Que tomamos su solicitud para ser remitida a las áreas correspondientes”.

Que en ese marco, tomó intervención el área legal de este Organismo de Contralor, mediante la emisión del Informe Legal N° 67/2018 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. María Victoria CHOREN, quien consideró que la presentación efectuada por la señora Virginia Alicia ALVARADO excedería la órbita de competencia legal de este Tribunal de Cuentas.

Que para arribar a ese corolario, la letrada dictaminante indicó que la competencia de este Organismo de Contralor para intervenir en casos como el planteado, se limitaría a fiscalizar la gestión de los fondos públicos que oportunamente le otorgasen a la señora Virginia Alicia ALVARADO por medio de subsidios o subvenciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° inciso b) de la mentada Ley provincial N° 50, en el marco del control posterior.

Que seguidamente, entendió que al margen de dicha atribución, este Tribunal de Cuentas deviene incompetente para atender la problemática que atraviesa la señora ALVARADO, que ostenta marcado carácter asistencial y requiere en consecuencia, la intervención de los Organismos pertinentes creados a tal efecto.

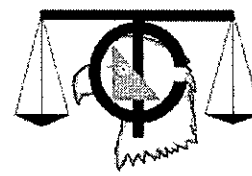
Que el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió los términos del Informe Legal N° 67/2018 Letra: T.C.P.-C.A.

Que los suscriptos, comparten y hacen propio el criterio sustentado en el Informe Legal N° 67/2018 Letra: T.C.P.-C.A.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P. Diego Martín PASCUAS, atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 124/2018.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propio el Informe Legal N° 67/2018 Letra: T.C.P. - C.A., el cual forma parte integrante del presente acto, dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del Expediente del registro de este Organismo, Letra: T.C.P. - V.A. N° 99/2018, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SRA. ALVARADO VIRGINIA ALICIA". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 67/2018 Letra: T.C.P. - C.A. a la señora Virginia Alicia ALVARADO.

ARTÍCULO 3°.- Notificar en la sede de este Organismo, al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio, a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2018.

